



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 68-00-13-11-0008-2019-00016-00
LUGAR Plataforma Lifesize
INICIO 8:30 a.m. del 21 de mayo de 2021
FINALIZACION 1:53 p.m. del 21 de mayo de 2021
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA
APODERADO **Dr. MARIO ALONSO PEREZ TORRES**

DEMANDADO GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE
APODERADO **Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**

DOCUMENTOS APORTADOS * Escrito de Inventarios y Avalúos de la Parte Demandante y demandada, remitidos al correo institucional del despacho, con sus respectivos anexos.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Desde las 8:30 a.m. del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se intentó acuerdo para la presentación de los inventarios y avalúos, lográndose acuerdo respecto de algunas partidas del activo y del pasivo traídas por las partes; a las 12:10 del medio día se da inicio formal a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de las partes y sus apoderados en la forma descrita en antecedencia.

PRESENTACIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚOS.- Instalada la audiencia, se le concedió la palabra a las partes, advirtiéndoseles que deben dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 501 del C.G.P, y en consecuencia, conforme a lo acordado por las partes se tiene en resumen:

PARTIDA DE ACTIVOS ACEPTADAS POR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO:

PARTIDA DEMANDANTE	PARTIDA DEMANDADO	DESCRIPCION	VALOR DE LA PARTIDA
tercera	primera	Apartamento 503 ubicado en el edificio Neira de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C413799 de Bogotá.	\$1.555.840=
cuarta	Seis	Oficina 908 ubicada en la calle 35 No. 17-77 del Edificio Bancoquia de la ciudad de Bucaramanga, identificada con el folio de matrícula	\$215.358.000

		inmobiliaria 30014625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	
quinta	cuarta	Oficina 907 ubicada en la calle 35 No. 17-77 del Edificio Bancoquia de la ciudad de Bucaramanga, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 30014624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	\$189.321.000
tercera	segunda	Garaje 13 del Edificio ciudad Neira Matricula Inmobiliaria N°50 C413755	\$35.000.000
tercera	tercera	Garaje 14 del edificio ciudad Neira Matricula Inmobiliaria N° 50 C413756	\$35.000.000
sexta	quinta	Garaje número 9 del Edificio Bancoquia ubicado en la Calle 35 N° 17 - 77 Bucaramanga, identificado con MI N°300-14107	30.000.000=
novena	diecinueve	Vehículo marca Honda, clase Accord, modelo 1983 de placas ICI-256.	\$2.000.000=
doce	veintidós	El 36.90% de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad GMV Consulting S.A. (24.000 acciones)	\$ 472.008.000=
trece	veintitrés	El 42,50 % de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad High Medicine S.A. (5.100.000 acciones)	\$156.060.000=
veinte	once	El 60% de la participación accionaria de la que es titular el señor Giovanni Vargas Uribe en la sociedad GMV Consulting S.A. (39.000 acciones)	\$ 767.013.000=

veintiuno	doce	El 54,750 % de la participación accionaria de la que es titular el señor Giovanni Vargas Uribe en la sociedad High Medicine S.A. (6.570 acciones)	\$201.042.000=
veintiséis	dieciséis	El 0.07722% participación accionaria en el Club Campestre de Bucaramanga de las cual es titular el señor Giovanni Vargas Uribe (2.764 acciones)	\$80.421.979.72=
veintisiete	quince	0,02368% participación accionaria en la Sociedad casa de Campo S.A. (469 acciones)	\$10.451.665=
No fue traída por la parte demandante pero se aceptó	veintiséis	100% participación accionaria de la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ en la sociedad GMV Food Service S.A.S.	Se acepta existencia **Pendiente definir su valor. Solicitud probatoria.
No fue traída por la parte demandante pero se aceptó	veintiocho	Recompensa que adeuda la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA a la sociedad conyugal, producto de la cesión del contrato de compraventa Apto 1208 torre 2 Conjunto Residencial Arboreto, a favor de PEDRO LUIS CARREÑO.	\$44.150.190=

PARTIDA DE PASIVOS APROBADAS POR LAS PARTES

PARTIDA DEMANDANTE	PARTIDA DEMANDADO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
uno	No fue traída por la parte demandada pero se aceptó	Impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300199027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (años 2014 a 2021)	\$21.405.000=
dos	No fue traída por la parte demandada pero se aceptó	Impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 31439913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (años 2012-2021	\$261.279.300=

PARTIDAS DE ACTIVOS EXCLUIDOS POR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO:

PARTIDA DEMANDANTE	PARTIDA DEMANDADO	DESCRIPCION
octava	No fue traída por la parte demandada	El 27,5% DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CARRIZAL EN GIRÓN, SANTANDER - Identificación: Matrícula inmobiliaria 300-346876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
catorce	veinticuatro	El 40% de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad Inversiones GMV S.A. -En liquidación
quince	veinticinco	EL 25% de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad Inversiones Nieto S.A.
veintidós	trece	El 40% de la participación accionaria de la que es titular el señor Giovanni Vargas Uribe en la sociedad Inversiones GMV S.A. -
veintitrés	catorce	EL 25% de la participación accionaria de la que es titular el señor Giovanni Vargas Uribe en la sociedad Inversiones Nieto S.A.

RELACION DE PARTIDAS DE ACTIVOS PRESENTADOS POR LAS PARTES Y QUE FUERON OBJETADOS:

PARTIDA DEMANDANTE	PARTIDA DEMANDADO	DESCRIPCION	VALOR DE LA PARTIDA por el demandante	Valor de la partida por el demandado	MOTIVO DE OBJECCION
primera	Diecisiete	Apto 102 ubicado en el edificio Bakary en la carrera 39 No. 48-30 de la ciudad de Bucaramanga identificado con el folio de matrícula inmobiliaria	\$354.799.500	\$966.850.000	Objetado el valor por ambas partes.

		300-199027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.			
segunda	dieciocho	Casa número 1. Agrupación Pico de Águila condominio Ruitoque en el municipio de Piedecuesta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 31439913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$1.925.440.500	\$4.034.000.100=	Objetado el valor por ambas partes
siete	siete	El 3.5 sobre 37 partes de los derechos de propiedad sobre el inmueble denominado El Carrizal en el municipio de Girón de 9.8 Ht. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300 79056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$94.180.500	\$380.466.000=	Objetado el valor por ambas partes
diez	veinte	El 9,73% de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad Total Co. S.A.S. (2.000 acciones)	\$4.985.727.018=	\$3.708.000.000	Objetado el valor por ambas partes

once	veintiuno	El 19,36% de la participación accionaria de la que es titular la señora Rodríguez Rueda en la sociedad GMV Auditores y Consultores S.A.	Modificado por la parte demandante y quedó en: \$3.302.608.000	\$1.486.647.300=	Objetado el porcentaje de participación accionaria y el valor por las partes
dieciséis	veintisiete	El 100% de la participación accionaria de la que la señora Clara M. Rodríguez es titular en la Sociedad Rodríguez Rueda Consultores S.A.S.	\$239.447.324=	No le asignó valor	Objetado el valor por la parte demandada
diecisiete		Derechos de leasing habitacional Numero 14278 con opción de compra con Helm Bank sobre el apartamento 101 ubicado en la carrera 7. No. 93A-05 Edificio Torres del Museo en Bogotá, que junto con sus anexidades se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-01234535, 50N-01234430, 50N01234432 y 50N-01234445.	\$2.882.502.000=		SE OBJETA POR LA PARTE DEMANDADA, por la forma como se solicita y también por el valor.
dieciocho	nueve	El 87,540% de la participación accionaria de GIOVANNY VARGAS en la empresa	\$44.856.170.933	\$33.732.000.000	OBJETADO SU VALOR POR LAS PARTES

		TOTAL CO S.A.S.			
diecinueve	diez	El 64,097% de la participación accionaria de la que es titular el señor GIOVANNI VARGAS URIBE en la sociedad GMV Auditores y Consultores S.A. 22.400 acciones	\$4.922.423.477=	\$3.827.689.600	LA PARTE DEMANDADA OBJETA VALOR Y PORCENTAJE LA DEMANDANTE OBJETA VALOR.
veinticuatro		El 100% de la participación accionaria de la que es titular GIOVANNI VARGAS URIBE en la Sociedad GMV International Logistics S.A.S	\$700.000.000=		LA PARTE DEMANDADA OBJETA LA PARTIDA POR INEXISTENTE.
veinticinco		El 100% de la participación accionaria de la que es titular GIOVANNI VARGAS URIBE en la Sociedad A&T Consultores S.A.S/ Asesorías y Transacciones GMV S.A.S.	\$2.000.000.000=		LA PARTE DEMANDADA OBJETA LA PARTIDA POR INEXISTENTE
veintiocho		100% del saldo de ahorro programado en BMI	\$200.000.000=		OBJETADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INEXISTENTE.
Veintinueve		RECOMPENSA A cargo de GIOVANNI VARGAS URIBE por venta de lote 14 CR el Pórtico identificado con MI N°300-276725	\$511.396.500=		OBJETADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INEXISTENTE. ¹

1

Señala la parte demandada objetante, que estas propiedades fueron transferidas en 2016 en libre administración a una sociedad que corresponde a la sociedad conyugal.

Treinta		RECOMPENSA A cargo de GIOVANNI VARGAS URIBE por venta de lote 13 CR el Pórtico identificado con MI N°300-276724	\$502.545.000=		OBJETADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INEXISTENTE
Treinta y uno		RECOMPENSA A cargo de GIOVANNI VARGAS URIBE por venta de lote 12 CR el Pórtico identificado con MI N°300-276723	\$393.972.000=		OBJETADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INEXISTENTE
Treinta y dos		RECOMPENSA A cargo de GIOVANNI VARGAS URIBE por venta de lote 14 CR el Pórtico identificado con MI N°300-276722	\$597.349.500=		OBJETADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INEXISTENTE
	veintinueve	RECOMPENSA Por concepto de anulación del contrato de compraventa del apto 1105 del proyecto Casa 40 con la Urbanizadora DAVID PUYANA.	\$66.153.603=		OBJETADA por la parte DEMANDANTE POR INEXISTENTE Y VALOR
	ocho	El 100% de la suma cancelada por concepto de leasing habitacional con HELM BANK sobre el apto 101 Edificio Torres del Museo, ubicado en Bogotá		\$1.668.325.247=	OBJETADA POR LA PARTE DEMANDANTE POR EXISTENCIA-SOLICITA ES EL DERECHO DE LEASING EN SU PARTIDA 17.

PASIVOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA OBJETADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

PARTIDA DEMANDANTE	PARTIDA DEMANDADO	DESCRIPCION	VALOR DE LA PARTIDA por el demandante	Valor de la partida por el demandado	MOTIVO DE OBJECCION
	UNICA	Promesa de mutuo comercial de fecha 1 de octubre de 2017 realizado por la señora ANA MILENA ALVAREZ al señor GIOVANI MAURICIO VARGAS URIBE.		\$759.096.071	Objetado por INEXISTENTE por la parte demandante.

Según los lineamientos del artículo 501 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

1. Tener como tales los documentos introducidos y adosados con el escrito de inventarios y avalúos, presentados por las partes.
- **Para resolver objeción a la partida 1 de la parte demandante y 17 de la demandada, sobre el apto 102 identificado con MI 300-199027, se decreta como prueba a solicitud de la parte demandante, que objetó pericia presentada por la parte demandada:**
 - o La realización de Avalúo por perito idóneo en finca raíz, y se le pone de presente la parte final del art 501 del C. G. del P., que establece que debe presentarse cinco (5) días antes de la fecha fijada para continuación de esta audiencia.
 - **Para resolver objeción sobre Partida 2 de la parte demandante y 18 de la parte demandada, referente al lote número 1 pico de águila identificado con MI Numero 31439913 a solicitud de la parte demandante se decreta:**
 - o La realización de Avalúo por perito idóneo en finca raíz, y se le pone de presente la parte final del art 501 del C. G. del P., que establece que debe presentarse cinco (5) días antes de la fecha fijada para continuación de esta audiencia.
 - **Para resolver objeción sobre la partida 7 de ambas partes el porcentaje de las 3,5/37 del inmueble identificado con MI N°300-790556 a solicitud de la parte demandante se decreta:**
 - o Presentar dictamen pericial por perito experto, a más tardar 5 días antes de la audiencia.

- **Para resolver objeción sobre la partida 10 de la parte demandante y 20 de la parte demandada, referente a la participación en la sociedad TOTAL CO S.A.S. (2000 acciones) se ordena:**
 - o Oficiar a la empresa en mención para que informe cual es la participación accionaria de la señora CLARA MARLENE MARTINEZ RUEDA, y el número de acciones bajo su titularidad a corte 5 de junio de 2018, cuando se disolvió la sociedad conyugal, indicando el valor de las mismas en la fecha de emisión de la certificación solicitada.

- **Para resolver objeción sobre la Partida 11 de la parte demandante y 21 de la parte demandada, se ordena:**
 - o Oficiar a la Sociedad GMV AUDITORES y CONSULTORES S.A, con el fin que informe porcentaje accionario de participación de CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA y número de acciones de que era titular, para el 5 de junio de 2018 y el valor de las acciones para la fecha de emisión de la certificación.

- **Para resolver objeción sobre la Partida 16 de la parte demandante y 27 de la parte demandada: Respecto de la participación accionaria de CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, en la SOCIEDAD RODRIGUEZ RUEDA Consultores S.A.S., se ordena;**
 - o Oficiar a la empresa en mención para que informe cual es la participación accionaria de la señora CLARA MARLENE MARTINEZ RUEDA, y el número de acciones bajo su titularidad a corte 5 de junio de 2018, cuando se disolvió la sociedad conyugal, indicando el valor de las mismas en la fecha de emisión de la certificación solicitada.

- **Para resolver objeción sobre la Partida 17 de la parte demandante: respecto de los derechos derivados del contrato de leasing habitacional con HELM BANK, se ordena:**
 - o oficiar al ITAU CORPBANK, antes HELM BANK, para que con destino a este proceso expida copia del contrato de leasing realizado sobre los inmuebles identificados con matricula 50N-01234535, 50N- 01234430, 50N01234432 y 50N-01234445, con el señor GEOVANNY VARGAS, así mismo para que informe el estado de cuenta de dicho contrato de leasing a la fecha del 5 de junio de 2018 y a la fecha en que expida la certificación.

- **Para resolver la objeción a la partida 18 de la parte demandante y 9 de la parte demandada, respecto de la participación accionaria del 87,540% del señor GEOVANNY VARGAS, en la Empresa TOTAL CO S.A.S, se ordena:**
 - o Oficiar a la citada empresa para que con destino a este proceso certifique participación accionaria y número de acciones de que era propietario para 5 de junio de 2018 el señor Giovanni Vargas Uribe, y el valor de las acciones a la fecha de expedición de la certificación que se le solicita.

- **Para resolver OBJECION a la PARTIDA 19 de la parte demandante y 10 de la parte demandada, referente al El 64,097% de la participación accionaria de la que es titular el señor GIOVANNI VARGAS URIBE en la sociedad GMV Auditores y Consultores S.A, se ordena,**

- Oficiar a la citada empresa para que con destino a este proceso certifique participación accionaria y número de acciones de que era propietario para el 5 de junio de 2018 el señor Geovanni Vargas Uribe, y el valor de las acciones a la fecha de expedición de la certificación que se le solicita.
- **Para resolver objeción a la partida 24 de la parte demandante sobre la participación accionaria de la que es titular GIOVANNI VARGAS URIBE en la Sociedad GMV International Logistics S.A.S, se ordena;**
 - Oficiar a la citada empresa para que con destino a este proceso certifique participación accionaria y número de acciones de que era propietario para 5 de junio de 2018 el señor Geovanni Vargas Uribe, y el valor de las acciones a la fecha de expedición de la certificación que se le solicita.
 - Oficiar a la Cámara de Comercio para que expida Certificación de existencia y representación legal de esta empresa. Las partes deben aportar las expensas para su expedición, de ser necesario.
- **Para resolver objeción a la partida 25 de la parte demandante, sobre la participación accionaria de GIOVANNI VARGAS URIBE en la Sociedad A&T Consultores S.A.S/ Asesorías y Transacciones GMV S.A.S., se ordena;**
 - Oficiar a la citada empresa con el fin que certifiquen porcentaje de participación, y número de acciones que tuvo bajo su titularidad Giovanni Vargas Uribe, a corte 5 de junio de 2018. Debiendo informar con destino a este despacho, el valor de las mismas para la fecha de expedición de la certificación que se solicita.
 - Oficiar a la Cámara de Comercio para que expida Certificación de existencia y representación legal de esta empresa. Las partes deben aportar las expensas para su expedición, de ser necesario.
- **Para resolver objeción a la PARTIDA 28 de la parte demandante referente al saldo de ahorro programado en BMI, se ordena;**
 - Oficiar a dicha empresa para que informe si el señor GIOVANNI VARGAS URIBE tiene contrato con esa entidad, clase de contrato, cuando fue adquirido, en que consiste y monto del mismo.
 - Practicar interrogatorio de parte al señor GIOVANNI VARGAS URIBE.
- **Para resolver objeción a las PARTIDAS 29, 30, 31 y 32, referente a las RECOMPENSAS inventariadas por la parte demandante, se ordena;**
 - Practicar interrogatorio de parte a GIOVANNY VARGAS URIBE, por solicitud de la parte demandante y de oficio INTERROGATORIO de parte a CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA.
 - Exhórtese a la parte demandada para que tres (3) días antes a la próxima audiencia, aporte documentos que precedieron la venta que realizó sobre los inmuebles lotes 11, 12, 13 y 14 del Conjunto

residencial el Pórtico (promesas de compraventa etc). Deberá enviarse a la parte contraria los referidos documentos para su conocimiento.

- También se exhorta a la parte demandada para que sean aportados soportes de dinero trasferidos producto de la venta de los lotes 11, 12, 13 y 14 del Conjunto residencial El Pórtico.

- **Para resolver OBJECIÓN a PARTIDA OCTAVA de la parte demandada, referente al valor pagado por el señor GIOVANNI VARGAS URIBE, en relación con el contrato de leasing habitacional con el Banco HELM BANK, hoy ITAU CORPBANK; el despacho se,**
 - RATIFICA en las mismas pruebas decretadas para resolver objeción a la partida 17 de la parte demandante que inventaría un derecho de leasing habitacional.

- **Para resolver objeción interpuesta por la parte demandante a la RECOMPENSA solicitada por la parte demandada a la partida 29, dinero por anulación del contrato de compraventa del apto 1105 del proyecto Casa 40 con la Urbanizadora DAVID PUYANA, se ordena;**
 - Oficiar a constructora URBANA S.A. para que indique todo lo acaecido con el contrato de venta, efectuado respecto del APTO 1105 del proyecto Casa 40 realizado con la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, e indique si dicho contrato terminó, causales de terminación, cual fue la suma que CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA desembolsó por ese contrato, e informar si a la fecha existe posibilidad de que ese contrato se pueda seguir ejecutando. También deberá informar si hubo devolución de dinero al comprador. Informar cuantía de devolución, y si actualmente hay pasivo a favor de urbanas y a cargo de CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, por cuenta de dicho contrato.

- **Para resolver OBJECCION a la partida UNICA del pasivo presentada por la parte demandada y OBJETADA por la parte demandante, referente a contrato de promesa mutuo comercial a favor de ANA MILENA ALVAREZ, se ordena;**
 - Citar a interrogatorio de parte a GIOIVANNI VARGAS URIBE,
 - Citar a declarar a ANA MILENA VARGAS como testigo.
 - Presentar declaraciones de renta presentadas para el año 2017 y 2018 por el señor GIOVANNI VARGAS URIBE.
 - Traer como prueba todo el proceso de divorcio que se tramitó ante este despacho bajo radicado N°2017-171, teniendo en cuenta que debe traerse también todo el cuaderno de medidas. Por secretaría digitalizar todo el proceso.
 - Se exhorta para que el demandado también allegue comprobantes de transacción bancaria de los dineros que fueron entregados producto de este contrato de mutuo.

Se librarán las correspondientes comunicaciones y se enviarán a través de las direcciones electrónicas que suministren las partes. La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Sin recurso.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **viernes 09 de Julio de 2021 a las 8:30 AM.**

Las partes deberán informar dirección electrónica de las empresas, a la que se hace necesario oficiar de acuerdo al decreto probatorio, dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, para poder remitir los oficios respectivos.

Las partes deben informar a los peritos el deber de comparecer a la próxima diligencia, y se reitera que las pericias deben presentarse con 5 días de antelación a la fecha fijada para celebrar la próxima audiencia, esto es a más tardar el día 30 de junio de 2021 a las 4:00 p.m.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 1:53 de la tarde de hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4933bd2019547a68f0cddbc9a560ee5716f589a1c509e06840e878566fb864b

Documento generado en 24/05/2021 08:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**